

SUPUESTO

10

Horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos

SUPUESTO

Se recibe una llamada telefónica en la oficina de la Policía Local en la que el padre de una menor denuncia que un establecimiento público, (al parecer una discoteca en la que se celebra un concierto), permite el consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco a menores de edad. Dicha persona informa de que el citado establecimiento no le facilita información sobre su horario de cierre y aforo máximo permitido

Tras desplazarse al lugar de los hechos, los Agentes comprueban que se trata de una discoteca en cuyo exterior se realiza reventa de manera ambulante de billetes y localidades a precios superiores a los autorizados, reventa que al parecer está organizada por el propio empresario u organizador del espectáculo.

Los agentes también verifican que en el interior del local, se sigue celebrando el concierto a pesar de que ya son las cuatro de la mañana por lo que se podría estar produciendo un incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. También comprueban que existen varias máquinas recreativas y expendedoras de tabaco a las que los menores de edad pueden acceder libremente y no existe cartelera sobre horario y aforo máximo.

PREGUNTAS

- 1) ¿Qué normativa regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos tales como restaurantes, bares y discotecas?
- 2) ¿Existe, por parte del establecimiento, deber de informar sobre los horarios de apertura y cierre y el aforo máximo permitido?
- 3) ¿Cuáles son las infracciones administrativas que se pueden cometer relacionadas con este tipo de establecimientos públicos?
- 4) ¿Cuál debe ser actuación de la Policía Local relacionada con la inspección de este tipo de establecimientos públicos?. ¿Qué comprobaciones realizarán los Agentes en el caso que nos ocupa? Redactar el correspondiente acta de infracción.

RESPUESTAS

Pregunta 1

La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en la Comunidad Valenciana en su artículo 35, modificado por la Ley 6/2018, de 12 de marzo, dispone que el horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la conselleria competente de la Generalitat. Dicha orden de horarios anual, según especifica el citado artículo, deberá establecer además la siguiente previsión:

- a) Los supuestos en que con carácter excepcional y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario.
- b) Los supuestos en que la conselleria con competencia en la materia puede establecer ampliaciones al horario general de los establecimientos que, por su ubicación, atiendan las necesidades de usuarios y trabajadores nocturnos.
- c) Los supuestos en los que la conselleria competente y las corporaciones locales pueden establecer reducciones al horario general.
- d) La antelación con que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

Por tanto, es la citada Orden prevista en dicho artículo 35 a la que se otorga la facultad de organizar y prever el período de funcionamiento del denominado «sector del ocio» en la Comunitat Valenciana. La fijación del marco temporal de apertura y cierre contiene implicaciones que van más allá del mero desarrollo de una actividad. Así, sobre todo, la necesidad de velar por el «derecho al descanso» de los ciudadanos frente al «derecho al ocio» constituye una de las necesidades perentorias de esta norma. Necesidades que deben ir acompañadas por su adecuado cumplimiento y por la aplicación, cuando proceda, del régimen sancionador previsto y por el complemento de otras regulaciones como es el caso de las disposiciones sobre contaminación acústica.

Pues bien, la Orden 57/2019, de 11 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2020 prevé el siguiente régimen de horario general para los distintos grupos de establecimientos públicos de la siguiente manera:

- Grupo A. Apertura: 10.00 horas; cierre: después de la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 01.05 horas.
 - Espectáculos cinematográficos
 - Teatros.